

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintiuno (2021). Al Despacho de la señora Juez el proceso de radicado 2016-00398-00, informándole que, la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, presentó poder y solicitud de entrega de título judicial con abono a cuenta, así como también, el extremo actor allegó constancia de depósito judicial. Sírvase proveer.

Carlos E. Polania M.

**CARLOS EDUARDO POLANIA MEDINA
SECRETARIO**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial del Poder Público

**JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá, D. C., nueve (09) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede y revisadas las diligencias, se tiene, la abogada DAISY PAOLA DURAN SANTOS allega escritura pública N° 6989 del 11 de diciembre de 2018 de la Notaría 21 del Círculo de Bogotá D.C., por medio de la cual, el Presidente de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, le confiere poder general para actuar como apoderada de esa entidad en procesos ordinarios laborales y para realizar las actuaciones necesarias para solicitar, gestionar, recibir o retirar títulos de depósitos judiciales y, a su vez, presenta el certificado de existencia y representación legal de la demandada.

Por tanto, se reconocerá personería adjetiva a la abogada DAISY PAOLA DURAN SANTOS, identificada con cédula de ciudadanía N° 1.100.952.823 de San Gil (Santander) y con tarjeta profesional N° 260025 expedida por el Honorable Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe como apoderada de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, conforme al poder general presentado, por cumplir con las previsiones del artículo 74 del Código General del Proceso.

Ahora bien, la demandada solicita también que, se entregue a su favor el título judicial N° 400100006383583 por \$600.000, requiriendo que este sea pagado con abono a su cuenta de ahorros del Banco Agrario N° 403603006841.

Sería del caso proceder a entregar el título judicial en favor de la demandada de no ser porque el depósito reclamado también fue deprecado por la parte actora, mediante memorial presentado el 03 de diciembre de 2018 a través de su apoderado principal, mediante el cual requirió concretamente que, *“se elabore a favor del suscrito orden de pago por valor de las COSTAS procesales”*, pedimento que no ha sido resuelto por esta judicatura.

Téngase en cuenta que, a través de memorial del 07 de mayo de 2018, la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, puso en conocimiento del Despacho y del extremo demandante el título judicial que hoy pretende reclamar, indicando en esa misiva que, *“(…) me permito aportar con el fin de que obren dentro del expediente, los siguientes documentos: 1. Certificación expedida por la Coordinación de Gestión de Tesorería Administrativa, mediante la cual se da cuenta de la consignación en la cuenta del despacho judicial de las costas por valor de \$600.000 del proceso ordinario dentro del proceso iniciado por JUAN DE JESUS CABREJO RUIZ identificado (a) con cédula de ciudadanía 19221822(…)”*.

Así mismo, resáltese que, la certificación del depósito judicial allegado por la demandada indica que, la fecha de constitución del depósito fue el 18 de diciembre de 2017, calenda que coincide con la fecha de elaboración del título judicial reclamado por ambas partes.

Por tanto, el Despacho no podrá acceder al pedimento de la entidad demandada y, por el contrario, avizora procedente la solicitud radicada el 03 de diciembre de 2018 por el demandante, pues el título en disputa cubre la condena en costas a la que tiene derecho la activa.

Ahora, dada la facultad para recibir dineros por concepto de costas procesales (Fl 1) con la que cuenta el apoderado judicial del demandante, se ordenará entregar el título judicial N° 400100006383583 del 18 de diciembre de 2017, por valor de \$600.000,00, por concepto de costas del proceso ordinario, a favor del abogado ALVARO JOSE ESCOBAR LOZADA, identificado con C.C. N° 16.929.297 de Cali y portador de la T. P. N° 148.850 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura.

Para el retiro del título judicial y dado la declaratoria de emergencia sanitaria y lo dispuesto en la Circular No. PCSJC20-17 del 29 de abril de 2020, una vez se encuentre registrada la elaboración del título judicial en el sistema judicial de la Rama Judicial, el apoderado podrá acercarse directamente al Banco Agrario con la información del proceso y retirar el dinero autorizado a su favor.

Finalmente, se ordenará el archivo definitivo del proceso previas las correspondientes desanotaciones en los libros radicadores.

En razón y en mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarto Municipal de Pequeñas Causas Laborales de la ciudad de Bogotá D.C.,

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER personería adjetiva para actuar a la abogada **DAISY PAOLA DURAN SANTOS**, identificada con C.C. N° 1.100.952.823 de San Gil (Santander) y con T.P. N° 260025 expedida por el Honorable Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de apoderada de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, conforme al poder aportado al cartulario.

SEGUNDO: ORDENAR la entrega del título judicial N° 400100006383583 del 18 de diciembre de 2017, por valor de \$600.000,00, a favor del abogado ALVARO JOSE ESCOBAR LOZADA, identificado con C.C. N° 16.929.297 de Cali y portador de la T. P. N° 148.850 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

TERCERO: NEGAR la solicitud de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, relativa a la entrega del título judicial N° 400100006383583 del 18 de diciembre de 2017, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

CUARTO: ARCHIVAR el proceso previas las correspondientes desanotaciones en los libros radicadores.

JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS
CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ D.C

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N° 084 de Fecha 10- 12- 2021

Carlos Eduardo Polania Medina

Secretario

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**VANESSA PRIETO RAMÍREZ
JUEZ**

CEPM

Firmado Por:

**Vanessa Prieto Ramirez
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 04
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7c974000daf9e34e006e674d5d70d57dbfecc3162ee538d824368e0656f7ac3d**

Documento generado en 10/12/2021 07:21:37 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>